

DECRETO N° 3.444

24 de enero de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 47, 58, 61, 64 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 2, 26 y 27 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en Consejo de Ministros,

DICTA

la siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1. Se modifica la **fundamentación legal**, en los siguientes términos:

“En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 47, 58, 61, 64 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 2, 26 y 27 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en Consejo de Ministros,”.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2°, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 2°.** El Despacho del Ministro estará integrado por: la Dirección del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Consultoría Jurídica, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Relaciones Institucionales y la Oficina de Convenios y Cooperación, así como por las demás dependencias que señale este Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno”.

Artículo 3. Se reforma el artículo 5°, en los siguientes términos:

“**Artículo 5°.** Corresponde a la Oficina de Administración y Servicios:

1. Coordinar y supervisar las actividades administrativas y contables del Ministerio.
2. Programar y ejecutar las operaciones financieras del Ministerio, en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
3. Coordinar y supervisar la adquisición, custodia, registro y suministro de bienes y servicios.
4. Coordinar y ejecutar los procesos de licitación para la adquisición de bienes y servicios para el Ministerio.
5. Administrar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.
6. Rendir cuenta de los ingresos y gastos del Ministerio a los organismos competentes.
7. Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos al Ministerio.
8. Dirigir, ejecutar y controlar la negociación de las pólizas de seguro requeridas por el Ministerio y velar por el cumplimiento y pago de las mismas.
9. Orientar a las Comisiones de Licitación de los Institutos y Colegios Universitarios.
10. 10. Coordinar, evaluar y aprobar los procesos de licitación correspondiente a la contratación para la adquisición de bienes, servicios y obras de los Institutos de Educación Superior jerárquicamente dependientes del Ministerio.
11. 11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

MPPES

El titular de esta Oficina tendrá el rango de Director”.

Artículo 4. Se incorpora un nuevo artículo, numerado 8°, del siguiente tenor:

“Artículo 8°. Corresponde a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión:

12. Coordinar la formulación de los Planes Operativos Anuales del Ministerio, de sus Servicios Autónomos, de los entes adscritos y de los órganos dependientes del mismo.
13. Formular, coordinar y consolidar el Plan Operativo Anual del Ministerio, así como de todas sus dependencias adscritas.
14. Servir de enlace con el Ministerio de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y demás organismos relacionados con esta materia.
15. Elaborar y coordinar la ejecución del presupuesto ordinario, de los créditos adicionales y de las rectificaciones presupuestarias del Ministerio y consolidar los presupuestos de todas las Instituciones Oficiales de Educación Superior y sus dependencias adscritas.
16. Asesorar al Ministro y a los Viceministros en la formulación de políticas de planificación presupuestaria y financiera.
17. Hacer seguimiento, control y evaluación de la ejecución de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario del Ministerio, de sus dependencias y de sus entes adscritos, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros Ministerios, Institutos Autónomos, Gobernaciones u otros organismos.
18. Tramitar ante las instancias superiores la propuesta de aporte anual para todas las Instituciones Oficiales de Educación Superior.
19. Coordinar la elaboración y consolidación de la Memoria y Cuenta del Ministerio, de sus Servicios Autónomos y demás dependencias del Ministerio, así como de los entes adscritos.
20. Las demás que le señale las leyes, los reglamentos y las resoluciones”.

Artículo 5. Se reforma el artículo 9°, que pasaría a ser el 10°, en los siguientes términos:

“Artículo 10°. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

21. Servir de órgano de apoyo al Gabinete Ministerial.
22. Seguir y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio y someter el resultado a la consideración del Gabinete Ministerial.
23. Evaluar la ejecución de los distintos planes, programas y proyectos en el área de la educación superior a cargo del Ministerio.
24. Coordinar la elaboración de planes de evaluación para los programas y proyectos que ejecuten las distintas dependencias del Ministerio.
25. Definir prioridades con base en la evaluación de planes y programas a nivel de educación superior, con el fin de obtener la información requerida para su formulación y reorientación.
26. Evaluar la información que suministren las distintas unidades del Ministerio sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos desarrollados.
27. Analizar y evaluar el cumplimiento de las metas previstas para la ejecución de las políticas a nivel de la educación superior.
28. Prestar asistencia técnica al resto de las unidades en el diseño de indicadores de gestión.
29. Producir informes de avance y gestión de los distintos planes, programas y proyectos que ejecuta el Ministerio.
30. Recabar información para la producción de indicadores en las áreas de su competencia.
31. Diseñar instrumentos técnicos para la recolección de datos e información vinculada con el control y seguimiento de planes y programas en las áreas de la educación superior.
32. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones”.

Artículo 6. Se reforma el artículo 11°, que pasaría a ser el 12°, en los siguientes términos:

“Artículo 12°. Los titulares de la Dirección del Despacho del Ministro, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Consultoría Jurídica, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Relaciones Institucionales y la Oficina de Convenios y Cooperación, tendrán rango de Director General.

Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos y de Administración y Servicios tendrán rango de Directores de Línea”.

Artículo 7. Se reforma el artículo 14°, que pasaría a ser el 15°, en los siguientes términos:

“Artículo 15°. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas:

33. Asesorar en la formulación de políticas académicas para desarrollar en el Sistema de Educación Superior, acciones que contribuyan a fortalecer la calidad, la equidad y la pertinencia social del sector en concordancia con el proyecto de desarrollo nacional.
34. Planificar, coordinar y dirigir la elaboración de planes y proyectos a fin de ejecutar las políticas académicas formuladas en materia de educación superior en concordancia con las políticas del Estado.
35. Supervisar y evaluar el desarrollo, ejecución e impacto de las políticas académicas dirigidas a fortalecer la calidad, equidad y pertinencia social en educación superior.
36. Diseñar y ejecutar planes académicos nacionales y regionales, sustentados en el criterio de pertinencia de la educación superior y en estudios, a fin de desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad, equidad y pertinencia de los procesos de docencia, investigación y extensión del sector.
37. Asesorar y tramitar ante el Ministro el refrendo de los títulos y notas expedidos por los institutos universitarios y politécnicos, colegios universitarios y universidades privadas, así como las reválidas, equivalencias y reconocimientos de títulos otorgados por los países firmantes de los convenios de cooperación internacional.
38. Actuar por delegación del Ministro en los asuntos que le sean encomendados.
39. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades orientadas a fortalecer la retroalimentación necesaria de información que apoye la gestión del Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas a través del proceso de administración de la información y su interconexión con los demás procesos que conforman el sector de educación superior.
40. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de los equipos que desarrollan trabajos referidos a su gestión a fin de garantizar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de su misión.
41. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios y bienes asignados a su Despacho.
42. Asistir a los gabinetes sectoriales que convoque la Presidencia de la República.
43. Velar por la correcta aplicación de los actos dictados por el Consejo Nacional de Universidades, en materia de su competencia.
44. Asistir regularmente a las reuniones del gabinete ministerial para analizar, coordinar y evaluar las acciones referidas a la ejecución e integración de las políticas académicas con las políticas del sector, que permitan el cumplimiento del objeto del Ministerio.
45. Coordinar con el Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles las acciones referidas a las políticas de su competencia, a fin de favorecer la articulación y correspondencia de éstas.
46. Tramitar, evaluar y acreditar los proyectos de creación de programas e Instituciones de Educación Superior, así como el seguimiento y la rendición de cuentas.
47. Definir, en coordinación con la Oficina Técnica del Consejo Nacional de Universidades, las características del Sistema de Estadística de la Educación Superior.
48. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones”.

Artículo 8. Se reforma el artículo 16°, que pasaría a ser el 17°, en los siguientes términos:

“**Artículo 17°.** El Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles está conformado por: la Dirección General de Desempeño Estudiantil y la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil”.

Artículo 9. Se reforma el artículo 17°, que pasaría a ser el 18°, en los siguientes términos:

“**Artículo 18°.** Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles:

49. Asesorar en la formulación de políticas estudiantiles para desarrollar en el Sistema de Educación Superior, acciones que contribuyan a fortalecer la atención al estudiante de educación superior a fin de mejorar su calidad, equidad y pertinencia social.
50. Planificar, dirigir y coordinar la elaboración de planes y proyectos a fin de ejecutar las políticas estudiantiles formuladas en materia de educación superior en concordancia con las políticas del Estado.
51. Supervisar y evaluar el desarrollo, ejecución e impacto de las políticas estudiantiles dirigidas a fortalecer la calidad, equidad y pertinencia social en educación superior.
52. Actuar por delegación del Ministro en los asuntos que le sean encomendados.
53. Diseñar y ejecutar planes y programas regionales, sustentados en la investigación, a fin de desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad, equidad y pertinencia social en la atención integral al estudiante.
54. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades orientadas a fortalecer la retroalimentación necesaria de información que apoya la gestión del Viceministro de Políticas Estudiantiles, a través del Proceso de Administración de la Información y su interconexión con los demás procesos que conforman el sector de educación superior.
55. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de los equipos que desarrollan trabajos referidos a su gestión a fin de garantizar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de su misión.
56. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios y bienes asignados a su Despacho.
57. Asistir a los gabinetes sectoriales que convoque la Presidencia de la República.
58. Velar por la correcta aplicación de los actos dictados por el Consejo Nacional de Universidades, en materia de su competencia.
59. Asistir regularmente a las reuniones del gabinete ministerial para analizar, coordinar y evaluar, las acciones referidas a la ejecución e integración de las políticas académicas con las políticas del sector que permitan el cumplimiento del objeto del Ministerio.
60. Coordinar con el Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas las acciones referidas a las políticas de su competencia, a fin de favorecer la articulación y correspondencia de éstas.
61. Diseñar planes y proyectos que permitan evaluar el impacto de los egresados en función del desarrollo económico y social del país.
62. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones”.

Artículo 10. Se reforma el artículo 21°, que pasaría a ser el 22°, en los siguientes términos:

“**Artículo 22°.** Corresponde a la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles:

63. Diseñar e implantar sistemas asistenciales, de apoyo económico y social, dirigidos a los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, que respondan a los principios de calidad, equidad y pertinencia social.
64. Diseñar proyectos, planes y programas para el desarrollo de políticas de integración y participación social del estudiante de educación superior.

65. Promover un sistema de atención y asesoría estudiantil, ante situaciones propias de la vida académica de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior.
66. Asesorar al Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
67. Rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles en la ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
68. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas que conforman la Dirección.
69. Someter a consideración del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles el proyecto de Presupuesto de su Dirección General y elaborar la memoria y cuenta de su gestión.
70. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro o Viceministra del sector, en materia de su competencia.
71. Planificar, dirigir y coordinar las actividades del personal adscrito a su organización y supervisarlos de acuerdo a las políticas y normativas vigentes en materia de recursos humanos a fin de asegurar a través de su liderazgo el apoyo requerido en su gestión.
72. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones".

Artículo 11. Se suprime el Capítulo VII de las Disposiciones Transitorias.

Artículo 12. Se incluye un nuevo Capítulo, numerado VII, del siguiente tenor:

**"CAPITULO VII
CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA**

"Artículo 27°. Son cargos de alto nivel en el Ministerio de Educación Superior, los siguientes: Ministro(a), Viceministros(as), Directores(as) Generales y Directores(as) de Línea.

Son cargos de confianza, aquellos cuyas funciones requieren de un alto grado de confidencialidad por la máxima autoridad del Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, entre los cuales se encuentran: Asistentes Ejecutivos, Coordinadores de Auditoría y Coordinadores".

Artículo 13. De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.415 de fecha 3 de abril de 2002, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto único, sustitúyanse por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los días de de dos mil cinco. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado,
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL VALE

Refrendado,
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado,
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado,
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado,
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado,
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado,
El Ministro de Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado,
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado,
El Ministerio de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado,
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado,
El Ministro de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado,
La Ministra de Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado,
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado,
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL RAMIREZ

Refrendado,
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVÁREZ

Refrendado,
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales

(L.S.)

JACKELINE FARIAS

Refrendado,
La Ministra de Ciencia y Tecnología

(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado,
El Ministro de Planificación y Desarrollo

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado,
El Ministro de Comunicación e Información

(L.S.)

ANDRES IZARRA

Refrendado,
El Ministro la Alimentación

(L.S.)

RAFAEL JOSÉ OROPEZA

Refrendado,
El Ministro de la Economía Popular

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado,
El Ministro de Estado para la
Coordinación y Control de las
Zonas Especiales de
Desarrollo Sustentable

(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTÍNEZ

Refrendado,
El Ministro de Estado
para la Cultura

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado,
El Ministro de Estado
para la Vivienda y Habitat

(L.S.)

JULIO AUGUSTO MONTES PRADO

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 47, 58, 61, 64 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 2, 26 y 27 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en Consejo de Ministros,

Dicta

el siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN DEL MINISTERIO**

Artículo 1°. El Ministerio de Educación Superior está integrado por el Despacho del Ministro, los Despachos de los Viceministros: de Políticas Académicas y de Políticas Estudiantiles; así como las dependencias e Instituciones de Educación Superior que dependan jerárquicamente del Ministerio y las demás instancias necesarias para el cumplimiento de sus fines, según lo determine el correspondiente Reglamento Interno.

**CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL MINISTRO****Sección I
Disposiciones Generales**

Artículo 2°. El Despacho del Ministro estará integrado por: la Dirección del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Consultoría Jurídica, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Relaciones Institucionales y la Oficina de Convenios y Cooperación, así como por las demás dependencias que señale este Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno.

**Sección II
De las Dependencias adscritas al Despacho del Ministro**

Artículo 3°. Corresponde a la Dirección del Despacho del Ministro:

1. Coordinar las actividades de apoyo administrativo que desarrollan: la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Administración y Servicios.
2. Elaborar y coordinar la cuenta del Ministro para el Presidente de la República y el Consejo de Ministros.
3. Supervisar y efectuar seguimiento a las actividades del Despacho del Ministro.
4. Coordinar todas las materias que el Ministro disponga llevar para la cuenta al Presidente, al Consejo de Ministros, al Gabinete Ministerial y a las Comisiones y Comités Presidenciales o Interministeriales de las cuales forme parte el Ministro.
5. Cumplir con las funciones de Secretario General del Gabinete Ministerial, establecidas en este Reglamento.
6. Las que por delegación le confiera el Ministro.
7. Coordinar las actividades que deba realizar el Ministro, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Universidades, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Universidades.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 4°. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos lo relativo a las políticas de personal del Ministerio de Educación Superior, de acuerdo con la normativa legal vigente:

1. Planificar, dirigir y coordinar las políticas de personal.
2. Promover y desarrollar políticas de seguridad, desarrollo y bienestar social para el personal que presta servicios en el Ministerio.
3. Coordinar los ingresos y egresos del personal del Ministerio de Educación Superior, de acuerdo a la normativa legal vigente.

4. Coordinar la aplicación y mejora de normas y procedimientos que en materia de políticas de personal señale la ley vigente.
5. Coordinar todo lo concerniente al sistema de calificación de servicios, de acuerdo con la normativa legal vigente.
6. Coordinar y realizar los cursos del adiestramiento para el personal de Ministerio.
7. Dirigir, coordinar y supervisar, lo concerniente a las jubilaciones, pensiones, prestaciones sociales, remoción, expedientes disciplinarios, calificaciones de despido y demás procedimientos referidos al personal del Ministerio, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Dirigir, coordinar y supervisar, la realización de los trámites administrativos relacionados con los ingresos, sueldos, ascensos, egresos, jubilaciones y demás tramitaciones relativas a la situación administrativa del personal del Ministerio y de las Instituciones Oficiales de Educación Superior, de conformidad con la normativa aplicable.
9. Evaluar las credenciales académicas, de los candidatos a autoridades de las Instituciones Oficiales de Educación Superior, de conformidad con la normativa aplicable.
10. Representar al Ministerio ante los organismos gremiales y sindicales.
11. Asistir a las Instituciones Oficiales de Educación Superior en la aplicación del régimen derivado de la contratación colectiva.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

El titular de esta Oficina tendrá el rango de Director.

Artículo 5°. Corresponde a la Oficina de Administración y Servicios:

1. Coordinar y supervisar las actividades administrativas y contables del Ministerio.
2. Programar y ejecutar las operaciones financieras del Ministerio, en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
3. Coordinar y supervisar la adquisición, custodia, registro y suministro de bienes y servicios.
4. Coordinar y ejecutar los procesos de licitación para la adquisición de bienes y servicios para el Ministerio.
5. Administrar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.
6. Rendir cuenta de los ingresos y gastos del Ministerio a los organismos competentes.
7. Controlar y llevar el registro de los bienes nacionales adscritos al Ministerio.
8. Dirigir, ejecutar y controlar la negociación de las pólizas de seguro requeridas por el Ministerio y velar por el cumplimiento y pago de las mismas.
9. Orientar a las Comisiones de Licitación de los Institutos y Colegios Universitarios.
10. Coordinar, evaluar y aprobar los procesos de licitación correspondiente a la contratación para la adquisición de bienes, servicios y obras de los Institutos de Educación Superior jerárquicamente dependientes del Ministerio.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

El titular de esta Oficina tendrá el rango de Director.

Artículo 6°. Corresponde a la Oficina de Consultoría Jurídica:

1. Asesorar en materia legal al Ministerio.
2. Efectuar estudios e investigaciones sobre la legislación relacionada con el sector de educación superior.
3. Revisar los proyectos de actos administrativos que deba emitir el Ministro y los Viceministros.
4. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de asesoría legal que se realicen en las distintas dependencias del Ministerio.
5. Coordinar las actividades de asesoría legal que se realicen en las Instituciones de Educación Superior que dependan jerárquicamente del Ministerio.
6. Coordinar y actuar por delegación del Ministro en las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República.

7. Estudiar y emitir opinión sobre los expedientes disciplinarios instruidos al personal obrero, administrativo y docente, dependientes del Ministerio.
8. Revisar los contratos y convenios a suscribirse por órgano del Ministerio.
9. Conocer y dictaminar sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos emanados del Ministerio.
10. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna:

1. Verificar la legalidad, exactitud, veracidad y correcta utilización de los fondos públicos correspondientes al Ministerio, en particular la sujeción de la actividad administrativa relativa al manejo de ingresos, gastos y adquisición de bienes y servicios.
2. Instruir y sustanciar las averiguaciones administrativas que correspondan según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuando surgieren indicios de que funcionarios públicos o particulares que tengan a su cargo o intervengan de cualquier forma en la administración, manejo o custodia de bienes o fondos del Ministerio, hubieren incurrido en actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley.
3. Dictar normas, instrucciones y recomendaciones de las actividades relacionadas con el funcionamiento coordinado de los sistemas de control del Ministerio.
4. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 8°. Corresponde a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión:

1. Coordinar la formulación de los Planes Operativos Anuales del Ministerio, de sus Servicios Autónomos, de los entes adscritos y de los órganos dependientes del mismo.
2. Formular, coordinar y consolidar el Plan Operativo Anual del Ministerio, así como de todas sus dependencias adscritas.
3. Servir de enlace con el Ministerio de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y demás organismos relacionados con esta materia.
4. Elaborar y coordinar la ejecución del presupuesto ordinario, de los créditos adicionales y de las rectificaciones presupuestarias del Ministerio y consolidar los presupuestos de todas las Instituciones Oficiales de Educación Superior y sus dependencias adscritas.
5. Asesorar al Ministro y a los Viceministros en la formulación de políticas de planificación presupuestaria y financiera.
6. Hacer seguimiento, control y evaluación de la ejecución de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario del Ministerio, de sus dependencias y de sus entes adscritos, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros Ministerios, Institutos Autónomos, Gobernaciones u otros organismos.
7. Tramitar ante las instancias superiores la propuesta de aporte anual para todas las Instituciones Oficiales de Educación Superior.
8. Coordinar la elaboración y consolidación de la Memoria y Cuenta del Ministerio, de sus Servicios Autónomos y demás dependencias del Ministerio, así como de los entes adscritos.
9. Las demás que le señale las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 9°. Corresponde a la Oficina de Relaciones Institucionales:

1. Definir, ejecutar y evaluar la política comunicacional del Ministerio y establecer lineamientos rectores en la materia para las demás dependencias del mismo.
2. Asistir y asesorar al Ministro y demás autoridades ministeriales, en materia comunicacional y de relaciones públicas, nacionales e internacionales.
3. Coordinar, promover y difundir planes y programas de información dirigidos al público interno y externo.
4. Planificar y coordinar las actividades protocolares en todos los eventos y actos oficiales propios del Ministerio, a fin de asegurar su correcto cumplimiento.

5. Planificar, coordinar y dirigir la organización y mantenimiento de los archivos hemerográficos, fotográficos, filmicos y videos del Ministerio a fin de conservar su memoria histórica.
6. Fortalecer la imagen del Ministerio a través de campañas promocionales y de difusión de las políticas en materia educativa.
7. Prestar servicios de atención al público, a fin de brindar orientación y apoyo a los particulares en relación con los trámites que deban realizar ante las distintas dependencias ministeriales, recibir denuncias, sugerencias y quejas en torno a los servicios y actividades administrativas del Ministerio; ejecutar la recepción y entrega de documentos, solicitudes y requerimientos en general que presenten los ciudadanos.
8. Coordinar con la Oficina Técnica del Consejo Nacional de Universidades, la programación y edición de las publicaciones del Ministerio.
9. Apoyar a la Oficina de Convenios y Cooperación, en el cumplimiento de sus funciones.
10. Difundir las políticas sectoriales y los objetivos de la institución entre los funcionarios del Ministerio y sus entes adscritos.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 10°. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

1. Servir de órgano de apoyo al Gabinete Ministerial.
2. Seguir y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio y someter el resultado a la consideración del Gabinete Ministerial.
3. Evaluar la ejecución de los distintos planes, programas y proyectos en el área de la educación superior a cargo del Ministerio.
4. Coordinar la elaboración de planes de evaluación para los programas y proyectos que ejecuten las distintas dependencias del Ministerio.
5. Definir prioridades con base en la evaluación de planes y programas a nivel de educación superior, con el fin de obtener la información requerida para su formulación y reorientación.
6. Evaluar la información que suministren las distintas unidades del Ministerio sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos desarrollados.
7. Analizar y evaluar el cumplimiento de las metas previstas para la ejecución de las políticas a nivel de la educación superior.
8. Prestar asistencia técnica al resto de las unidades en el diseño de indicadores de gestión.
9. Producir informes de avance y gestión de los distintos planes, programas y proyectos que ejecuta el Ministerio.
10. Recabar información para la producción de indicadores en las áreas de su competencia.
11. Diseñar instrumentos técnicos para la recolección de datos e información vinculada con el control y seguimiento de planes y programas en las áreas de la educación superior.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 11°. Corresponde a la Oficina de Convenios y Cooperación:

1. Promover intercambios, convenios, tratados y/o acuerdos de cooperación entre las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, a nivel nacional e internacional en áreas del conocimiento prioritarias para el desarrollo del país.
2. Promover y evaluar convenios, tratados y/o acuerdos de cooperación nacional e internacional entre el Ministerio de Educación Superior y organismos de su interés, a fin de mejorar su calidad de gestión.
3. Velar por el eficiente aprovechamiento de los recursos financieros comprometidos en convenios, tratados y/o acuerdos de cooperación nacionales e internacionales.
4. Revisar con periodicidad los convenios en materia de educación superior suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, a efecto de adecuarlos a las políticas vigentes del Estado venezolano y hacer las recomendaciones pertinentes.
5. Participar en las reuniones con diversos organismos internacionales, a efectos de fortalecer las políticas del Estado en materia de educación superior y garantizar beneficios mutuos, con base en los principios de reciprocidad y solidaridad.

6. Diseñar mecanismos de cooperación internacional con universidades extranjeras y centros de investigación científica y tecnológica, en áreas prioritarias para el desarrollo socioeconómico y cultural del país que permitan la ejecución de proyectos innovadores de investigación con proyección social.
7. Promover el fortalecimiento y diversificación de las vías de cooperación internacional en materia de educación superior, con especial énfasis en la región de América Latina y El Caribe.
8. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 12°. Los titulares de la Dirección del Despacho del Ministro, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Consultoría Jurídica, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Relaciones Institucionales y la Oficina de Convenios y Cooperación, tendrán rango de Director General.

Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos y de Administración y Servicios tendrán rango de Directores de Línea.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS

Artículo 13°. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas tendrá por objeto planificar, dirigir y coordinar las actividades orientadas a la asesoría, ejecución, seguimiento, evaluación, control y difusión de las políticas académicas formuladas por el Ministerio de Educación Superior, a fin de fortalecer la calidad, equidad y pertinencia social de la educación superior en concordancia con las políticas del Estado venezolano a través de la conformación de programas y proyectos que apoyen su gestión.

Artículo 14°. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas está conformado: la Dirección General de Planificación Académica y la Dirección General de Desarrollo Académico e Institucional.

Artículo 15°. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas:

1. Asesorar en la formulación de políticas académicas para desarrollar en el Sistema de Educación Superior, acciones que contribuyan a fortalecer la calidad, la equidad y la pertinencia social del sector en concordancia con el proyecto de desarrollo nacional.
2. Planificar, coordinar y dirigir la elaboración de planes y proyectos a fin de ejecutar las políticas académicas formuladas en materia de educación superior en concordancia con las políticas del Estado.
3. Supervisar y evaluar el desarrollo, ejecución e impacto de las políticas académicas dirigidas a fortalecer la calidad, equidad y pertinencia social en educación superior.
4. Diseñar y ejecutar planes académicos nacionales y regionales, sustentados en el criterio de pertinencia de la educación superior y en estudios, a fin de desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad, equidad y pertinencia de los procesos de docencia, investigación y extensión del sector.
5. Asesorar y tramitar ante el Ministro el refrendo de los títulos y notas expedidos por los institutos universitarios y politécnicos, colegios universitarios y universidades privadas, así como las reválidas, equivalencias y reconocimientos de títulos otorgados por los países firmantes de los convenios de cooperación internacional.
6. Actuar por delegación del Ministro en los asuntos que le sean encomendados.
7. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades orientadas a fortalecer la retroalimentación necesaria de información que apoye la gestión del Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas a través del proceso de administración de la información y su interconexión con los demás procesos que conforman el sector de educación superior.
8. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de los equipos que desarrollan trabajos referidos a su gestión a fin de garantizar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de su misión.
9. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios y bienes asignados a su Despacho.

10. Asistir a los gabinetes sectoriales que convoque la Presidencia de la República.
11. Velar por la correcta aplicación de los actos dictados por el Consejo Nacional de Universidades, en materia de su competencia.
12. Asistir regularmente a las reuniones del gabinete ministerial para analizar, coordinar y evaluar las acciones referidas a la ejecución e integración de las políticas académicas con las políticas del sector, que permitan el cumplimiento del objeto del Ministerio.
13. Coordinar con el Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles las acciones referidas a las políticas de su competencia, a fin de favorecer la articulación y correspondencia de éstas.
14. Tramitar, evaluar y acreditar los proyectos de creación de programas e Instituciones de Educación Superior, así como el seguimiento y la rendición de cuentas.
15. Definir, en coordinación con la Oficina Técnica del Consejo Nacional de Universidades, las características del Sistema de Estadística de la Educación Superior.
16. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 16°. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles planificar, dirigir y coordinar las actividades orientadas a la asesoría, ejecución, seguimiento, evaluación, control y difusión de las políticas estudiantiles formuladas por el Ministerio de Educación Superior, a fin de fortalecer la calidad, equidad y pertinencia social de la educación superior, así como la integración y participación social del estudiante, en concordancia con las políticas del Estado venezolano, a través de la conformación de programas y proyectos que apoyen su gestión.

Artículo 17°. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles está conformado por: la Dirección General de Desempeño Estudiantil y la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil.

Artículo 18°. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles:

1. Asesorar en la formulación de políticas estudiantiles para desarrollar en el Sistema de Educación Superior, acciones que contribuyan a fortalecer la atención al estudiante de educación superior a fin de mejorar su calidad, equidad y pertinencia social.
2. Planificar, dirigir y coordinar la elaboración de planes y proyectos a fin de ejecutar las políticas estudiantiles formuladas en materia de educación superior en concordancia con las políticas del Estado.
3. Supervisar y evaluar el desarrollo, ejecución e impacto de las políticas estudiantiles dirigidas a fortalecer la calidad, equidad y pertinencia social en educación superior.
4. Actuar por delegación del Ministro en los asuntos que le sean encomendados.
5. Diseñar y ejecutar planes y programas regionales, sustentados en la investigación, a fin de desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad, equidad y pertinencia social en la atención integral al estudiante.
6. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades orientadas a fortalecer la retroalimentación necesaria de información que apoya la gestión del Viceministro de Políticas Estudiantiles, a través del Proceso de Administración de la Información y su interconexión con los demás procesos que conforman el sector de educación superior.
7. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de los equipos que desarrollan trabajos referidos a su gestión a fin de garantizar la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de su misión.
8. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios y bienes asignados a su Despacho.
9. Asistir a los gabinetes sectoriales que convoque la Presidencia de la República.
10. Velar por la correcta aplicación de los actos dictados por el Consejo Nacional de Universidades, en materia de su competencia.
11. Asistir regularmente a las reuniones del gabinete ministerial para analizar, coordinar y evaluar, las acciones referidas a la ejecución e integración de las políticas académicas con las políticas del sector que permitan el cumplimiento del objeto del Ministerio.

12. Coordinar con el Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas las acciones referidas a las políticas de su competencia, a fin de favorecer la articulación y correspondencia de éstas.
13. Diseñar planes y proyectos que permitan evaluar el impacto de los egresados en función del desarrollo económico y social del país.
14. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 19°. Corresponde a la Dirección General de Planificación Académica, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar planes y proyectos, soportados en análisis prospectivos, orientados a la concreción de un sistema de Educación Superior que satisfaga los principios de calidad, equidad y pertinencia social, en función del desarrollo del país.
2. Promover la interrelación entre las Instituciones de Educación Superior, los gobiernos regionales y locales, el sector productivo y los organismos nacionales, a fin de favorecer el desarrollo armónico en articulación con los planes de desarrollo nacional.
3. Definir y ejecutar un sistema permanente de evaluación y rendición de cuentas de las Instituciones de Educación Superior, que permita garantizar los principios de equidad, calidad y pertinencia social de éstas, en función del desarrollo del país.
4. Definir los proyectos de desarrollo y mejoramiento de la planta física de las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con los criterios y normas técnicas que se definan a tal efecto.
5. Asesorar al Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
6. Rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas en la ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
7. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas que conforman la Dirección.
8. Someter a consideración del Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas el proyecto de presupuesto de su Dirección General y elaborar la memoria y cuenta de su gestión.
9. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro o Viceministra del sector, en materia de su competencia.
10. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 20°. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Académico e Institucional, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas:

1. Diseñar e implantar el sistema nacional de carrera académica, con base a los méritos y aportes en la creación científica y humanística, que favorezcan el mejoramiento de la calidad de la educación superior.
2. Promover en las Instituciones de Educación Superior la elaboración y desarrollo de planes integrales de formación del profesorado, en las dimensiones sociales, políticas, éticas y pedagógicas implicadas en el carácter formativo de la educación superior.
3. Promover en las Instituciones de Educación Superior la realización de cambios curriculares que conjuguen la atención a las nuevas demandas sociales y la formación integral de sus estudiantes.
4. Promover en las Instituciones de Educación Superior el fortalecimiento y ampliación de postgrados académicos, especialmente a nivel doctoral, vinculados con la investigación y la extensión.
5. Promover y apoyar la creación y fortalecimiento de unidades de investigación vinculadas con los postgrados académicos.
6. Promover en las Instituciones de Educación Superior, en conjunto con la Dirección General de Desempeño Estudiantil, del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles, el mejoramiento continuo del desempeño estudiantil como un objetivo institucional inherente a la calidad de la función docente.

7. Diseñar y ejecutar planes de dotación de las Instituciones de Educación Superior, a fin de contribuir con el mejoramiento de su calidad académica.
8. Asesorar al Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
9. Rendir cuenta al Viceministro de Políticas Académicas en la ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
10. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas que conforman la Dirección.
11. Someter a consideración del Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas el proyecto de Presupuesto de su Dirección General y elaborar la memoria y cuenta de su gestión.
12. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro o Viceministra del sector, en materia de su competencia.
13. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 21°. Corresponde a la Dirección General de Desempeño Estudiantil, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles:

1. Diseñar proyectos, planes y programas para el desarrollo de las políticas de selección, admisión y orientación vocacional, en coordinación con el Consejo Nacional de Universidades, su Oficina Técnica y el Ministerio de Educación y Deportes, a fin de lograr que responda al principio de calidad, equidad y pertinencia social, en función del desarrollo armónico del país.
2. Coordinar con las Instituciones de Educación Superior el desarrollo de programas orientados a mejorar el desempeño del aspirante a ingresar a la educación superior con el fin de lograr la nivelación de conocimientos y el desarrollo de competencias básicas, para enfrentar con éxito los procesos de admisión y desempeño estudiantil en la educación superior.
3. Promover en las Instituciones de Educación Superior la implantación de programas integrales de apoyo académico para el mejoramiento continuo del desempeño estudiantil, que aseguren igualdad de condiciones para la obtención de adecuados logros académicos.
4. Diseñar programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las políticas de inserción laboral efectiva de los egresados de las Instituciones de Educación Superior.
5. Promover en las Instituciones de Educación Superior, en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Académico e Institucional dependiente del Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas, el mejoramiento continuo del desempeño estudiantil como un objetivo institucional inherente a la calidad de la función docente.
6. Asesorar al Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
7. Rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles en la ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
8. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas que conforman la Dirección.
9. Someter a consideración del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles el proyecto de Presupuesto de su Dirección General y elaborar la memoria y cuenta de su gestión.
10. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro o Viceministra del sector, en materia de su competencia.
11. Planificar, dirigir y coordinar las actividades del personal adscrito a su organización y supervisarlos de acuerdo a las políticas y normativas vigentes en materia de recursos humanos a fin de asegurar a través de su liderazgo el apoyo requerido en su gestión.
12. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 22°. Corresponde a la Dirección General de Calidad de Vida Estudiantil, adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles:

1. Diseñar e implantar sistemas asistenciales, de apoyo económico y social, dirigidos a los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, que respondan a los principios de calidad, equidad y pertinencia social.
2. Diseñar proyectos, planes y programas para el desarrollo de políticas de integración y participación social del estudiante de educación superior.

3. Promover un sistema de atención y asesoría estudiantil, ante situaciones propias de la vida académica de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior.
4. Asesorar al Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles en la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
5. Rendir cuenta al Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles en la ejecución de las políticas en el ámbito de su competencia.
6. Controlar y supervisar la ejecución del gasto de los distintos programas que conforman la Dirección.
7. Someter a consideración del Viceministro o Viceministra de Políticas Estudiantiles el proyecto de Presupuesto de su Dirección General y elaborar la memoria y cuenta de su gestión.
8. Atender las consultas que le formulen en ausencia del Viceministro o Viceministra del sector, en materia de su competencia.
9. Planificar, dirigir y coordinar las actividades del personal adscrito a su organización y supervisarlos de acuerdo a las políticas y normativas vigentes en materia de recursos humanos a fin de asegurar a través de su liderazgo el apoyo requerido en su gestión.
10. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

CAPÍTULO V DEL GABINETE MINISTERIAL

Artículo 23°. El Ministro de Educación Superior conjuntamente con cada uno de los Viceministros o Viceministras, se reunirán periódicamente en un Gabinete Ministerial, por convocatoria del Ministro de Educación Superior. Corresponde al Gabinete Ministerial:

1. Revisar, evaluar y aprobar previamente las resoluciones ministeriales.
2. Acordar las políticas estratégicas para el desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades del Ministerio.
3. Analizar y evaluar los resultados de los estudios de evaluación e impacto de la ejecución de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio y que presente a su consideración la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
4. Definir las políticas estratégicas del Ministerio, mediante la articulación de los planes nacionales elaborados por las altas autoridades del Ejecutivo Nacional.
5. Articular las políticas sectoriales de la institución con las de otros Despachos Ministeriales, cuando en la formulación y desarrollo de una política intervengan otros Ministerios.
6. Evaluar el estado de avance de la ejecución de las políticas estratégicas del Ministerio.
7. Deliberar y resolver sobre los correctivos pertinentes a fin de mejorar la calidad de los resultados de la gestión ministerial.
8. Instrumentar los correctivos que se requieran en la ejecución de las políticas del Ministerio.
9. Incentivar el sentido de compromiso de los funcionarios del Ministerio.
10. Promover los principios de rendición de cuentas y de transparencia de la gestión pública entre los funcionarios de la institución.
11. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 24°. El Gabinete Ministerial contará con un(a) Secretario(a) General, cuyas funciones serán ejercidas por el Director del Despacho del Ministro. Corresponde al Secretario(a) General del Gabinete Ministerial:

1. Procurar los medios necesarios para la celebración de las sesiones del Gabinete Ministerial.
2. Levantar las actas donde consten las deliberaciones y decisiones del Gabinete Ministerial.
3. Asegurar el material de apoyo necesario para las reuniones del Gabinete Ministerial.
4. Entregar con suficiente antelación a cada uno de los miembros del Gabinete Ministerial los informes y demás documentos referentes a los temas sobre los cuales deliberarán.
5. Elaborar, conjuntamente con los miembros del Gabinete Ministerial, la agenda de sesiones.
6. Asegurar la convocatoria, por instrucción del Ministro, de cada uno de los miembros del Gabinete Ministerial con suficiente antelación a sus reuniones.

Artículo 25°. El Ministro de Educación Superior podrá invitar a los Gabinetes Ministeriales, a los Directores Generales del Ministerio y a particulares, cuando a su juicio el asunto a tratar así lo amerite.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS AUTÓNOMOS

Artículo 26°. El Consejo Nacional de Universidades, Servicio Autónomo sin personalidad jurídica creado mediante el Decreto N° 2.216 de fecha 12 de septiembre de 1983, dependerá jerárquicamente del Ministerio de Educación Superior.

CAPITULO VII CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Artículo 27°. Son cargos de alto nivel en el Ministerio de Educación Superior, los siguientes: Ministro(a), Viceministros(as), Directores(as) Generales y Directores(as) de Línea.

Son cargos de confianza, aquellos cuyas funciones requieren de un alto grado de confidencialidad por la máxima autoridad del Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, entre los cuales se encuentran: Asistentes Ejecutivos, Coordinadores de Auditoría y Coordinadores.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°. El Reglamento Interno del Ministerio de Educación Superior será dictado mediante Resolución del Ministro, y en él se determinarán la organización y funciones de las demás dependencias de ese Despacho Ministerial.

Artículo 29°. El Ministro de Educación Superior queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil cinco. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado,
El Vicepresidente Ejecutivo

JOSE VICENTE RANGEL VALE

Refrendado,
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado,
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado,
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado,
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado,
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado,
El Ministro de Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado,
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ANTONIO ALBARRAN

Refrendado,
El Ministerio de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado,
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado,
El Ministro de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado,
La Ministra de Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado,
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado,
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL RAMIREZ

Refrendado,
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVÁREZ

Refrendado,
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACKELINE FARIAS

Refrendado,
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado,
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado,
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

ANDRES IZARRA

Refrendado,

Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación Superior

El Ministro la Alimentación
(L.S.)
Refrendado,
El Ministro de la Economía Popular
(L.S.)

RAFAEL JOSÉ OROPEZA

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado,
El Ministro de Estado para la
Coordinación y Control de las
Zonas Especiales de
Desarrollo Sustentable
(L.S.)

JOSE FRANCISCO NATERA MARTÍNEZ

Refrendado,
El Ministro de Estado
para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado,
El Ministro de Estado
para la Vivienda y Habitat
(L.S.)

JULIO AUGUSTO MONTES PRADO